



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

Radicado: 2021-00124-00 (R. I. 17169)
Demandante: FRANCISCO ANTONIO CAICEDO PEÑALOZA
Demandada: VIANY MARIA AREVALO PEÑARANDA
Proceso: DIVORCIO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda se observa que ahora si reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. Del Código General del proceso, por lo que es procedente su admisión, dándose el trámite del proceso VERBAL.

En consecuencia, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO promovida por FRANCISCO ANTONIO CAICEDO PEÑALOZA en contra de VIANY MARIA AREVALO PEÑARANDA.

SEGUNDO: Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora se dispone el emplazamiento de VIANY MARIA AREVALO PEÑARANDA, conforme lo señalado en el artículo 293 y 108 del C. G. P., con las formalidades del Decreto 806 de 2020. En caso de comparecer al proceso correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer, e informándole que para contestación y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso contrario se designará curador ad-litem.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ identificado con la C. de C. No. 1.090.466.443 y T. P. No. 327145 del C. S. J.

CUARTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8:00 a. m. a 05:00 p.m., al correo institucional del Juzgado. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ